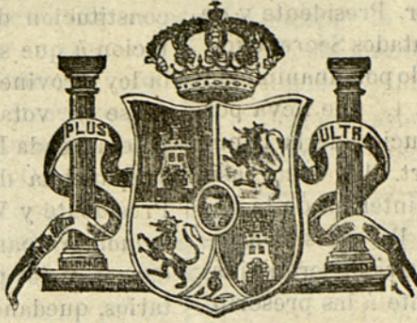


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año.... 17'50 pesetas,
 Por seis meses. 9'10 >
 Por tres id..... 4'90 >



PARA FUERA DE LA CAPITAL.
 Por un año..... 20 pesetas.
 Por seis meses.. 10'65 >
 Por tres id..... 6 >
 Números sueltos. 0'25 >

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(De la Gaceta núm. 6)

GOBIERNO CIVIL.

Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Norberto Villasante y Pereda, vecino de Espinosa de los Monteros, en el día 29 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de carbon y otros con el nombre de «Santa Juliana», en término del pueblo de Bárcenas, Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros, lindante por los cuatro aires con terrenos del comun, designando las treinta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la Cabaña de Semillera, propiedad de D. Juan Antonio Pellin, desde esta con direccion al N. se medirán 400 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 1000 la segunda, de esta al O. 1000 la tercera, de esta al S. 400 la cuarta y desde esta al punto de partida 100, quedando cerrado el perímetro de las treinta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este

Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 2 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Fermin Maria de Orúe, vecino de esta ciudad, en nombre de D. José de Balparda, vecino de Portugalete (Vizcaya), en el día 31 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Isabelita», en término del pueblo del Valle de Valdelaguna, Ayuntamiento de id., sitio llamado La Peña Retinidera, lindante al N. con las minas «Demasia de los Tres Amigos», núm. 966, y «Manuelita», núm. 1314, al O. y E. con terreno franco y al S. con la mina llamada «Pradera», núm. 1072, designando las seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la estaca primera colocada en el ángulo E. de la mina «Pradera», número 1072, desde la que se medirán siguiendo por la misma línea de la referida mina «Pradera» en direccion O. 600 metros y se colocará la primera estaca, de esta al N. 100 la segunda, de esta al E. 600 la tercera y de esta al S. 100 metros, con los cuales se llega al punto de partida, estaca una de la referida mina «Pradera», y queda cerrado el perímetro de las seis pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina,

para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Bernardo Herrero Pablo, vecino de Villavelayo (Logroño), en el día 31 de Diciembre último, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Josefa», en término del pueblo de Neila, Ayuntamiento de id., sitio llamado El Estepar, paraje Mancha-chica, designando las noventa pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una calicata de un metro de ancho y otro de profundidad, recientemente abierta, desde aquí se medirán al N. 300 metros, al S. 300, al E. 800 y al O. otros 800; y levantando perpendiculares sobre los extremos de estas líneas, quedará cerrado el perímetro ó rectángulo de las noventa pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 3 de Enero de 1901.

Valentin Gomez.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 5 de Mayo de 1900.

Abierta á las cuatro y media de la tarde bajo la presidencia del Sr. D. Manuel Chico y asistencia de los Sres. Yarto, Martinez, Diez-Montero, Alfaro, Marron, Cecilia, Revenga, Herrera, Mallaina, Sagredo, Porres, Diez D. Francisco, Carazo y Hortigüela, dióse lectura del acta de la anterior del día de ayer y quedó aprobada.

Dióse lectura de un oficio del señor Alcalde de esta Capital transmitiendo el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento en el cual se ceden á la Diputacion, para construcción de un manicomio, un terreno sito entre la carretera de Valladolid y el rio, frente al Parral, ú otro al final del paseo de La Isla, próximo á la fábrica del Sr. Conde, ambos pertenecientes al municipio; y se acordó que pasara el oficio con el expediente de su razon á la Comision que entiende en el asunto.

Accediendo á lo solicitado por Vicenta Lozano, vecina de Quintanar de la Sierra, se acordó que se la entreguen dos nietas sayas que se hallan en el Hospicio provincial.

Igual acuerdo se adoptó respecto de la instancia de Pascual Mijangos Gomez, vecino del Portillo de Busto, distrito de Barcina de los Montes, pidiendo que se le entregue una hija suya.

Se acordó que pase á la Comision de Ferrocarriles una carta del Sr. D. Rafael Martin, Director de la empresa de construcción del Ferrocarril del Astillero á Ontaneda, rogando que esta Corporacion ceda á la misma el proyecto de ferrocarril de via estrecha de Burgos á Bercedo para poder enlazar dicha via del Astillero á Ontaneda con esta Capital.

Asi bien se acordó que pasara á la Comision de Gobernacion la instancia del Ayuntamiento de Ter-

minon pidiendo que se subvencione á aquel municipio para la reparacion de un puente que ha quedado intransitable por los temporales de los dias 11 y 12 de Febrero último.

Tambien se acuerda que pasen á informe de la Comision de Fomento el oficio del Director de carreteras provinciales participando que en el kilómetro segundo de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo han aparecido descortezados 12 álamos, y la instancia del Ayuntamiento de Espinosa de los Monteros reproduciendo su peticion de que se le abone por la Corporacion provincial la cantidad con que subvencionó las obras de construccion de un puente sobre el río Trueba en aquella jurisdiccion.

Diose nueva lectura de la proposicion de D. Tomás Santos pidiendo que se aumente hasta 30 pesetas mensuales la asignacion de 25 que tienen las nodrizas de la Inclusa del Hospicio provincial; y su autor, el Sr. Santos, pidió que se declarase urgente la proposicion, quedandando así acordado.

Abierta discusion sobre ella, su autor la defendió en breves palabras, y la Diputacion la aprobó por el voto de todos los señores presentes, menos por el Sr. Porrés, que votó en contra.

Diose lectura de otra proposicion suscrita por el mismo señor pidiendo que por los servicios que viene prestando D. Gabriel Diaz Varona, maestro del taller de carpinteria del Hospicio provincial, se le conceda la gratificacion anual de 250 pesetas, y el Sr. Presidente manifestó que se pondria á la órden del dia de la sesion próxima.

Diose lectura de otra proposicion suscrita por los Sres. Cecilia, Alfaro, Hortigüela y Diez-Montero pidiendo que la Diputacion acuerde dotar á la Escuela Normal de Maestros de esta Capital de los fondos provinciales para elevarla de la categoria de elemental á la de superior, y el Sr. Presidente anunció que se pondria á la órden del dia de la sesion próxima.

Diose lectura de una proposicion presentada en la sesion anterior por los Sres. Chico, Cecilia, Santos Carazo, Mallaina Porrés, Corral y Revenga proponiendo la creacion de una Caja provincial de préstamos á labradores y de imposiciones al 4 por 100.

El Sr. Cecilia dijo que la evidente utilidad que habia de producir la institucion mencionada bastaba, sin necesidad de exponer razonamiento alguno, en apoyo de la proposicion para que fuese tomada en consideracion.

Seguidamente se acordó en votacion ordinaria tomarla en consideracion por todos los señores presentes, y que pasara á la Comision de Gobernacion, votando en contra el Sr. Alfaro.

Acto continuo se pasó á deliberar sobre el proyecto de reforma del Reglamento de la Corporacion, formulado por la Comision especial, compuesta del Sr. Presidente y de los dos Sres. Diputados Secretarios, quedando aprobado por unanimidad el art. 1.º del cap. 1.º que lleva por epigrafe «Constitucion de la Diputacion», cuyo art. 1.º decia así: «La constitucion interina de la Diputacion y todos los actos conducentes á la definitiva deberán ajustarse estrictamente á las prescripciones de los artículos 46, 47, 48, 49, 50 y 51 de la ley Provincial vigente de 29 de Agosto de 1882».

Seguidamente se leyó y aprobó sin discusion el art. 2.º, que decia así: «Las Comisiones permanente y auxiliar de actas á que se refiere el art. 47 de la expresada ley, se elegirán en votacion secreta por medio de papeletas, tomando parte en ella todos los Diputados en ejercicio y los electos que hubieran presentado sus actas en la Secretaria de la Diputacion, escribiendo cada Diputado cinco nombres en la papeleta para el nombramiento de la Comision permanente de actas y tres en la de Comision auxiliar.»

Leido el art.º 3.º, el Sr. Alfaro propuso la adiccion de que las actas debian dictaminarse y discutirse en el órden en que los Diputados electos las hubieran presentado en la Secretaria; y aceptada esta adiccion por la Comision, quedó aprobada por la Diputacion y redactado el art. 3.º en la siguiente forma:

«Art. 3.º Las Comisiones auxiliar y permanente de actas cumplirán su cometido en la forma dispuesta en el art. 47 de la ley Provincial, y la tramitacion de los dictámenes se ajustará así bien á los preceptos del mismo artículo de la ley, debiendo emitirse y discutirse dichos dictámenes en el órden en que los Diputados electos hubiesen presentado sus actas en la Secretaria.»

Se aprobó sin discusion el artículo 4.º, que decia así: «En las discusiones de actas podrán tomar parte, además de los Diputados que pidan la palabra, el electo y el candidato que á este siga en votos.»

Así bien se aprobó el art. 5.º, cuyo tenor es el siguiente: «En el momento de aprobarse una acta, el Presidente declarará admitido Diputado al que en ella resulte elegido.»

Diose lectura del art. 6.º, y el señor Alfaro propuso que se tuviera en cuenta, antes de aprobarse, lo dispuesto en una Real órden de Enero de 1895, relativa á la constitucion definitiva de la Diputacion de Burgos de 1894.

El Sr. Hortigüela propuso que quedase en suspenso la discusion de dicho artículo 6.º hasta la sesion próxima, á la cual podia traerse la

Real órden indicada por el Sr. Alfaro, y quedó así acordado.

Seguidamente se aprobó el artículo 7.º, que decia así: «Para la constitucion definitiva de la Diputacion á que se refiere el art. 51 de la ley Provincial que ha de verificarse en votacion secreta por papeletas, cada Diputado escribirá en su papeleta de nombramiento de Presidente y Vicepresidente un solo nombre para cada uno de estos cargos, y dos para el de los Secretarios, quedando elegidos los que obtuvieran mayor número de votos y decidiendo la suerte en caso de empate.»

Tambien quedó aprobado el artículo 8.º cuyo tenor era el siguiente: «La eleccion de los cargos expresados en el artículo anterior se verificará sucesivamente por el órden en que estan indicados en el mismo». Tambien se aprobó el artículo 9.º, que decia así: «Si las papeletas de votacion de los diferentes cargos que quedan mencionados contuvieren mayor número de nombres de los que cada Diputado tiene derecho de votar, se computarán tan solo los primeros hasta completar dicho número.»

Asimismo quedó aprobado el artículo 10, cuyo tenor literal es el siguiente: «Las papeletas en blanco, las ilegibles y las que contuvieren nombres de personas que no sean Diputados admitidos, serán nulas; pero servirán para computar el número de Diputados presentes que han tomado parte en la votacion. Si alguna contuviere nombres legibles é ilegibles, se leerán y computarán aquellos, sea cualquiera el lugar que ocupen.»

Se pasó al capítulo 2.º, cuyo epigrafe es, «Del Presidente» y se leyó el art. 11, que decia así: «El Presidente abrirá y cerrará las sesiones, cuidando de mantener el órden, señalará y dirigirá las discusiones, concederá la palabra por el órden en que se hubiese pedido, fijará las cuestiones que se han de discutir y votar y firmará las comunicaciones y demás documentos que emanen de acuerdos de la Corporacion»; y despues de breves palabras del Sr. Alfaro y Presidente, quedó aprobado el artículo 11 en la forma que se halla redactado.

Se aprobó el art. 12, redactado en la forma siguiente: «Si el Presidente quisiere tomar parte en una discusion, dejará la Presidencia, y no volverá á ocuparla hasta que se haya decidido el punto que se discute, ocupando en este caso la Presidencia el Vicepresidente de la Diputacion si se hallare presente, y sinó el de la Comision provincial, y á falta de este, el Diputado de mas edad entre los presentes.»

Seguidamente se aprobó el artículo 13, que decia así: «Si ocurriere algun suceso desagradable dentro del edificio de la Diputacion, el Presidente adoptará las disposi-

ciones preventivas que su prudencia le dicte. En el caso de ocurrir un desórden grave que el Presidente no pueda calmar ó de alterarse la tranquilidad por cualquier causa, levantará la sesion.»

Tambien se aprobó el art. 14, cuyo tenor literal es el siguiente: «El Presidente dispondrá que una hora antes de abrirse la sesion se fije en la sala de conferencias una órden del dia de los asuntos que en ella hayan de tratarse.»

Así bien se aprobó el art. 15, con la adiccion propuesta por el Sr. Alfaro, en los términos siguientes: «A falta del Presidente ejercerá sus funciones el Vicepresidente, en su defecto el Vicepresidente de la Comision provincial, y á falta de estos, el Diputado de mas edad.»

Seguidamente quedó aprobado el art. 16, que decia así: «El Presidente, con los dos Secretarios de la Mesa, representarán á la Diputacion en los actos oficiales á que la misma acuerde concurrir.»

Pasando á deliberar sobre el capítulo 3.º, cuyo epigrafe es, «De los Secretarios», se dió lectura y se aprobó el art. 17, que decia así:

«Corresponde á los Secretarios: Dar lectura de las actas en las sesiones y cuenta de todos los asuntos sobre que deba deliberar la Diputacion.

Llevar nota de los Diputados que piden la palabra á fin de indicar al Presidente el órden en que debe concederla.

Anotar los votos que se emitan y publicar el resultado de las votaciones.

Firmar con el Presidente las comunicaciones y demás documentos que emanen de acuerdos de la Corporacion.»

Tambien se aprobó el art. 18, cuyo tenor es el siguiente: «Para suplir á los Secretarios en caso de ausencia, enfermedad ú otra causa, se nombrarán, á la vez que los propietarios y en la misma forma fijada para estos, dos suplentes. A falta de unos y otros, ejercerán las funciones de tales los Diputados mas jóvenes.»

Dada lectura del capítulo 4.º que lleva el epigrafe de «De los Diputados»; se leyó y aprobó despues de breves palabras de los Sres. Alfaro y Cecilia sobre el número de licencias que la Diputacion pudiera conceder, en la forma que se hallaba redactado el art. 19, que decia así: «Durante el periodo de las sesiones se necesita para ausentarse obtener la licencia de la Diputacion, la cual la concederá solo en el caso de que quede número de Diputados bastante para deliberar.»

Tambien quedó aprobado el artículo 20, cuyo tenor literal es el siguiente: «El Diputado que por causa debidamente justificada no pudiera acudir á alguna sesion, lo pondrá por escrito en conocimiento

del Presidente con la anticipacion oportuna.»

Asi bien se aprobó el art. 21, que decia asi: «Si durante la celebracion de una sesion tuviese algun Diputado necesidad de retirarse de la misma, lo pondrá en conocimiento del Presidente y con su venia podrá ausentarse.»

Seguidamente se pasó á tratar del capítulo 5.º que se refiere á las sesiones, y se aprobó el art. 22 en los términos siguientes: «Al principio de cada reunion ordinaria y al determinarse el número de sesiones que haya de celebrarse, en el cual estará comprendida la inaugural, se fijará la duracion de las mismas, siendo preciso el acuerdo de la Diputacion, así para celebrar sesion en dias festivos como para suspenderla algun dia.»

También se acordó aprobar el art. 23, que decia asi: «Lo dispuesto en el artículo anterior es aplicable igualmente á las reuniones extraordinarias, excepto en el número de sesiones que se han de celebrar, que serán tantas cuantas exijan los asuntos anunciados en la convocatoria.»

Siendo la hora de las seis de la tarde se acordó prorrogar la sesion por diez minutos.

Seguidamente acordó la Diputacion prorrogar por tres mas el número de las sesiones acordadas para la presente reunion ordinaria y prorrogar así bien la presente sesion hasta que quedasen aprobados los 30 primeros artículos del reglamento.

Dióse lectura del art. 24 del proyecto de reglamento que decia asi: «El Presidente á la hora fijada abrirá la sesion con esta fórmula: «Abrese la sesion» y trascurridas las horas acordadas, la cerrará con la de «Se levanta la sesion»; para que la sesion se prorrogue se necesita acuerdo especial de la Diputacion á propuesta del Presidente ó á peticion de algun Diputado.» Y quedó aprobado.

El art. 25 del proyecto de Reglamento quedó aprobado con una pequeña adición propuesta por el Sr. Alfaro y aceptada por la Comision en los términos siguientes: «Para abrir la sesion se necesita la asistencia de la mayoría absoluta del número total de Diputados que corresponde á la provincia.

Si no se reuniese este número, el Presidente ó el que haga sus veces ordenará la extension de la correspondiente acta negativa, en la cual se expresen los nombres de los Diputados presentes y los de los no presentes, así como de las excusas que hubiesen remitido. De dicha acta se dará lectura en la primera sesion de la Corporacion para que ésta quede enterada y se publicará en el Boletín oficial cuando por orden cronológico la corresponda.»

Seguidamente se acordó aprobar el art. 26 del proyecto de Regla-

mento que decia asi: «En cada sesion, después de leida y aprobada el acta de la anterior, se dará lectura:

1.º De las comunicaciones de los Diputados excusando su asistencia.

2.º De las órdenes del Gobierno y de los Centros directivos.

3.º De las comunicaciones de las Autoridades, Corporaciones y funcionarios.

4.º De las exposiciones de todas clases que se dirijan á la Diputacion.

5.º De las proposiciones de los Diputados.»

También se aprobó el art. 27, cuyo tenor era el siguiente: «El Presidente propondrá en cada caso la resolucion que á su juicio proceda, sobre la cual puede abrirse discusion á propuesta de un Diputado.»

También se aprobó el art. 28, que decia asi: «Acto seguido se dará cuenta de los asuntos anunciados previamente para el despacho, sin que se altere el orden fijado á los mismos, por lo cual en la orden del dia ocuparán en primer lugar los que revistan caracter de urgencia, después aquellos cuya discusion quedara pendiente ó aplazada en la sesion anterior, siguiendo todos los demas.»

También se aprobó sin discusion el art. 29, que decia: «En los expedientes en que se dé lectura del informe del Negociado, por encontrarse en este primer estado de sustanciacion, hay que distinguir si la resolucion es de puro trámite ó definitiva: en el primer caso se resolverá, previa discusion, si esta se pidiere, y en el segundo se acordará el pase á la Comision respectiva, á no ser que todos los Diputados estuviesen conformes en la solucion propuesta.»

Dióse lectura del artículo 30 del proyecto de Reglamento, que decia asi: «Los expedientes que contengan ya el informe de la Comision respectiva quedarán sobre la mesa hasta la sesion mas próxima, excepto aquellas de que se dé cuenta en la última sesion de cada periodo ordinario, si algun Diputado lo pidiere. No habiendo ninguno que haga uso de este derecho se abrirá la discusion, y si nadie pidiese la palabra se procederá á la votacion.»

Abierta discusion, el Sr. Alfaro impugnó la reforma que se propone en este artículo, consistente en que en la última sesion de un periodo ordinario no pudiera un Diputado ejercitar su derecho de que quedase el expediente sobre la mesa hasta la sesion próxima, y sostuvo que debia conservarse ese derecho sin limitacion alguna, tal como estaba consignado en el Reglamento que viene rigiendo.

El Sr. Presidente le contestó, á nombre de la Comision, que esta creia de todo punto necesario evitar que por la voluntad de un solo

Diputado quedasen pendientes de resolucion por seis meses asuntos que podrian ser de notoria importancia y de urgencia, y que en tal concepto la Comision sostenia el artículo que se discute en la forma en que se halla redactado.

En este estado de la discusion, y habiendo quedado reducido á doce

el número de los Sres. Diputados presentes, el Sr. Presidente levantó la sesion siendo la hora de las seis y media de la tarde.

Burgos 5 de Mayo de 1900.—El Presidente, Manuel Chico.—Los Diputados-Secretarios, Tomás Santos.—Celestino Hortigüela.

DEPOSITARIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Cuarto trimestre de 1900.

Cuenta del cuarto trimestre de 1900, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	394360'61
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	187968'18
Cargo.....	582328'79
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	219218'24
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	863110'55

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
			Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	6587'05	2641'65	9178'70
2 Portazgos y barcajes.....	>	>	>
3 Donativos, legados y mandas.....	>	>	>
4 Repartimiento.....	510007'53	168459'74	678467'27
5 Instruccion pública.....	1787'90	1769	3556'90
6 Beneficencia.....	2536'18	2120'90	4657'08
7 Ingresos extraordinarios.....	>	>	>
8 Arbitrios especiales.....	>	>	>
9 Empréstitos.....	>	>	>
10 Enajenaciones.....	>	>	>
11 Resultas.....	289069'42	12828'51	301897'93
12 Ampliacion.....	>	>	>
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
14 Reintegros.....	118'37	148'38	266'75
Cargo.....	810056'45	187968'18	998024'63
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	54414'19	32045'69	86459'88
2 Servicios generales.....	26513'85	10864'87	37378'72
3 Obras obligatorias.....	44567'73	21588'14	66155'87
4 Cargas.....	2170'36	1230'20	3400'56
5 Instruccion pública.....	56904'04	26499'95	83403'99
6 Beneficencia.....	162673'67	86543'70	249217'37
7 Correccion pública.....	11874'28	6043'06	17917'34
8 Imprevistos.....	3338'62	651'36	3989'98
9 Nuevos establecimientos.....	>	>	>
10 Carreteras.....	35105'15	18391'26	53496'41
11 Obras diversas.....	7042'96	2465'84	9508'80
12 Otros gastos.....	695'12	857'02	1552'14
13 Resultas.....	10395'87	12037'15	22433'02
14 Ampliacion.....	>	>	>
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	>	>	>
16 Devoluciones.....	>	>	>
Data.....	415695'84	219218'24	634914'08

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1900.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 31 de Diciembre de 1900.—El Contador, Leon Villen.—V.º B.º—El Ordenador de pagos, Chico.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Cecilio del Barco é Hidalgo, Juez de instruccion de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que por providencia de 31 de Diciembre último, dic-

tada en la pieza de responsabilidad civil procedente de la causa seguida contra Francisco Saiz y Saiz sobre parricidio, he acordado se proceda á la venta en público remate de los bienes embargados á dicho procesado, radicantes en el pueblo de Revillarruz, que son los siguientes:

Una tierra en los Hulagares de la Venta, de 2 celemines, tasada en 20 pesetas.

Otra en Montecillos, de id., en 20.

Otra en la Cofradia, de 3, en 40.

Otra en Canto Sal, de 4, en 80.

Un pajar en la calle Real, número 25, en 200.

Otra tierra en las Quintanillas, de 2 celemines, en 40.

Otra en Espedillas, de 3, en 60.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, que tendrá lugar por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación el día 29 de Enero actual, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, previniendo á los licitadores que para tomar parte en ella deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de su tasación, y que dichas fincas se subastan sin suplir previamente la falta de títulos de pertenencia.

Dado en Burgos á 2 de Enero de 1901.—Cecilio del Barco.— Por su mandado, Cayetano Saiz.

Lerma.

D. Antonino Garcia Gutierrez, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza se sigue sumario criminal de oficio por hallazgo de cuatro ovejas muertas, blancas, dos de ellas primales, en el sitio llamado Fuente Sauce, término municipal de Villamayor de los Montes, en la tarde del día 18 de los corrientes, ignorándose el dueño de las mismas, por lo que se hace público por medio del presente edicto para que llegue á conocimiento de los dueños de dichas reses y comparezcan ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración.

Dado en Lerma á 24 de Diciembre de 1900.—Antonino Garcia Gutierrez.—Ante mí, Enrique Javaloyes.

Villarcayo.

D. Pedro Maria de Castro Fernandez, Juez de instruccion de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 29 de Enero próximo y hora de las once de la mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, de la mitad de una finca urbana embargada á Deogracias Fernandez Diez, vecino de Medina de Pomar, para pago de las responsabilidades pecuniarias que le fueron impuestas en causa que contra el mismo y otro se ha seguido sobre asesinato, cuya mitad de finca es la siguiente:

La mitad de una casa, radicante en Medina de Pomar, en la Plazue-

la del Rosario, señalada con el número 8, hoy 7, que mide toda ella 17 metros de larga y 5 de fondo; linda derecha entrando con otra de D. Mariano Andino, hoy sus herederos, izquierda con otra de herederos de D. Manuel Andino y espalda con otra de dicho D. Manuel, valuada en 187'50 pesetas, rebajado ya el 25 por 100 de la tasación.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de su correspondiente cédula personal y del 10 por 100 del tipo porque sale á subasta dicha mitad de finca, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes. Se advierte que no existen títulos de propiedad, por lo que la adquisición de los mismos, así como los gastos de escritura, serán de cuenta del comprador.

Dado en Villarcayo á 31 de Diciembre de 1900.—Pedro Maria de Castro.—Por su mandado, Lic. Luis Diaz Calderon.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Mecerreyes.

En el alistamiento de esta villa se halla comprendido para el reemplazo del Ejército del año actual, como comprendido en el núm. 5.º, art. 40 de la ley de reemplazos, el mozo German Diez Burgos, hijo de Francisco y de Josefa, que nació el día 28 de Mayo de 1881, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, cuya ausencia data de mas de diez años, se les cita por este edicto para que concurran á las nueve de la mañana del día 27 del corriente á la casa capitular de este Ayuntamiento, donde ha de celebrarse el acto de la rectificación de dicho alistamiento, con el fin de exponer lo que crea conveniente, advirtiéndole que de no hacerlo así, por analogía á lo que dispone el art. 88 en su regla 4.ª, se acordará definitivamente su exclusión.

Mecerreyes 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Antonio Diez.

Alcaldia de Ubierna.

Terminados por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito los repartos de la contribución rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base al repartimiento de la contribución en el próximo año de 1901, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos del art. 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, durante cuyo plazo pueden examinarle cuantos contribuyentes lo deseen y formular las reclamaciones que juzguen oportunas; pues transcurrido dicho plazo no serán oídas, advirtiéndose que este empezará á contarse desde la inserción

de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Ubierna 31 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Hilarion Herrero.

Alcaldia de Pino de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa han acordado que los artículos de consumo que se han de expendir durante el año de 1901, sean rematados á la venta libre en pública subasta en la casa Consistorial en los días 11 y 18 de Enero próximo, á las diez de la mañana, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; advirtiéndose que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Pino de Bureba 30 de Diciembre de 1900.—El Alcalde, Santiago Martinez.

Alcaldia de Palacios de Riopisuerga.

Se hallan vacantes las plazas de guarda municipal y pastor del ganado mayor de esta villa, dotadas la primera con el sueldo anual de 250 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, y la segunda con el salario de 16 fanegas de trigo, pagadas igualmente por trimestres vencidos por el Depositario de los fondos municipales, quedando exento el que fuera agraciado de toda carga municipal y con derecho á la asistencia facultativa gratuita.

Se advierte que ambas plazas pueden ser desempeñadas por una misma persona siempre que esta se comprometa á tener personal suficiente que se encargue de la custodia del ganado mayor.

Las que deseen desempeñarlas lo solicitarán en esta Alcaldia en el plazo de 8 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Palacios de Riopisuerga 3 de Enero de 1901.—El Alcalde, Lorenzo Ortega.

Alcaldia de Cayuela.

Se halla vacante la plaza de guarda de la dula del pueblo de Cayuela, con la dotación de 42 fanegas de pan mediado, debiendo solicitarlo en el término de ocho días.

Cayuela 4 de Enero de 1901.—El Alcalde, Miguel Garcia.

Juzgado municipal de Aldeas de Medina.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, las cuales se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Los aspirantes á ellas presenta-

rán sus solicitudes en este Juzgado dentro del expresado término, debiendo acompañar los documentos que previene el art. 13 del citado reglamento.

Aldeas de Medina 2 de Enero de 1901.—El Juez municipal, Meliton Lopez.

Juzgado municipal de Oquillas.

Se hallan vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado, con los derechos de arancel, y se han de proveer con arreglo á lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Oquillas 31 de Diciembre de 1900.—El Juez, Segundo Monzon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Subasta.

El domingo 13 del actual, á las once, se subastará en la Notaría de D. Teódulo Santos y Santos, Plaza de Prim, 24, una casa, sita en el pueblo de Villanueva Rio-Ubierna, bajo el precio y condiciones de que enterarán en la referida Notaría.

2-3

Ama de cria.

Se necesita una nodriza con leche de uno á tres meses y de edad de 19 á 25 años. Dirigirse á D. Celestino Moreno, calle de la Puebla, núm. 3, 2.º, Burgos.

3-3

Cueros de buey

Se compran en el Almacén de curtidos de Dorronsoro é hijos, pagándose á los precios mas altos del día.—Paloma, 29, Burgos.

4-8

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Ex-Jefe de la clínica privada del Dr. Alvarado.

Consulta de once á una y de tres á cuatro.

Almirante-Bonifaz, núm. 13, 2.º izquierda.

5

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica de Ocejo, Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes de escape Roskopf de verdadero níquel, ó de acero negro, con diez centros y dos contrapivotes de piedra, patente de invención número 15.360, grabado en la máquina y marca «Ocejo», de mucho golpe, gran duración, fuertes y seguros.

Si alguno entre mil de estos relojes no anda bien, se cambia por otro.

Nota. El reloj que se compra mas barato sale caro, y es inútil pedirle de mas precio, porque no dura mas ni anda mejor, aunque se pague el doble.

3